

Ciudad de México, a 03 de junio de 2019

Circular No. : **1412019**

**Asunto:** ALCANCE Recordatorio de los Oficios publicados referentes a Normas Oficiales Mexicanas.

**A TODOS LOS ASOCIADOS PRESENTES.**

En seguimiento a la circular 1392019 del 31 de mayo de 2019, se enlistan nuevos oficios publicados con referencia a las Normas Oficiales Mexicanas.

| NUMERO DE OFICIO  | TEMA   | ADJUNTO   |
|---|--|---|
| <b>Oficio No. 414.2019.1952</b><br>“NOM-208-SCFI-2016” del 30 de mayo de 2019.                                      | A efecto de demostrar el cumplimiento de la NOM-208-SCFI-2016 ante la autoridad aduanera, serán válidos los certificados de conformidad y/o cumplimiento de homologación vigentes respecto de la NOM-208-SCFI-2016, NOM-121-SCTI-2009 y la Norma Oficial de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015, así como los certificados de la conformidad que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015, <b><u>hasta el término de su vigencia.</u></b><br><br>En estos casos se aceptaran certificados expedidos a persona distinta al importador | <br>Oficio No. 414.2019.1952   |
| <b>Oficio No. 414.2019.1953</b><br>“ACLARACIÓN DEL LLENADO DE PEDIMENTO RESOLUCIONES 5 TER· del 30 de mayo de 2019. | Se declarará la clave <b>NM</b> del apéndice 9 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, cuando se trate de las resoluciones demitidas por la DGN al amparo del numeral 5 TER del anexo de NOMs a que se refieren los supuestos primero y tercero del oficio DNG.312.01.2019.1623 del 20 de mayo de 2019.   | <br>Oficio No. 414.2019.1953 |

**Es importante la consulta del oficio completo para determinar si se encuentra en el supuesto de aplicación mencionado.**

Esperando que esta información sea de utilidad.

**ATENTAMENTE.**

**LIC. MARÍA TERESA GÓMEZ LÓPEZ.**  
**GERENTE TÉCNICO OPERATIVO SAAI.**

TO/MTGL/SCMC/LRV

\*Op



**Subsecretaría de Industria y Comercio**  
Dirección General de Normas  
Dirección General de Comercio Exterior

**Oficio No. 414.2019.1952**

**Asunto: NOM-208-SCFI-2016**

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019

**Ricardo Ahued Bardahui**  
**Administrador General de Aduanas**  
**Presente.**

En términos de lo establecido en los artículos 2, apartado B, fracción X y XV, 22 fracciones I, XVI, XXI y XXV, 27 fracciones XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de septiembre de 2016 y sus modificaciones, la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior, informan lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

1. El 23 de octubre de 2018 se publicó en DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior, por medio del cual se dan ciertas reformas al Anexo 2.4.1. "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida" (Anexo de NOM's), mismo que establece la obligación de demostrar en el punto de entrada al país el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba.
2. Dicha publicación establece en el Cuarto Transitorio lo siguiente:

**"Cuarto.- Los certificados de la conformidad y/o cumplimiento de homologación vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCTI-2009, Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2010 y los certificados que se expidieron conforme a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-**



**Subsecretaría de Industria y Comercio**  
Dirección General de Normas  
Dirección General de Comercio Exterior

**2015, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2015, así como los certificados de la conformidad que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada el 19 de octubre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, podrán ser utilizados, hasta el término de su vigencia, para dar cumplimiento a la NOM-208-SCFI-2016.**

..."

**Énfasis añadido**

3. Mediante el oficio **414.2013.00050** del 11 de enero de 2013 (adjunto al presente para pronta referencia), los entonces Directores Generales de Normas y Comercio Exterior hicieron del conocimiento de la Administración Central de Operación Aduanera de la Administración General de Aduanas, los acuerdos tomados en reuniones celebradas entre esas Direcciones Generales con la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, los Organismos de Certificación y la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información relativo a la aplicación de las normas oficiales mexicanas NOM-121-SCTI-2009 y NOM-151-SCTI-1999.

**CONSIDERANDO**

4. Que mediante el oficio 414.2013.00050 se dispone:

..."

*En ambos casos, es decir, se trate del documento de certificación expedido por los organismos de certificación acreditados o del certificado de homologación expedido por la COFETEL, **se aceptará que documento haya sido expedido a una persona distinta al importador**, toda vez que la certificación se refiere a los equipos de radiocomunicación por espectro disperso que operen en las bandas de frecuencias que establece la Normas aun y cuando estén incorporados a una mercancía distinta (máquinas multifuncionales, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos portátiles, lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética, módems, video porteros, teléfonos celulares, televisores, consolas y máquinas de videojuegos, etc.)*

..."

**Énfasis añadido**



**Subsecretaría de Industria y Comercio**  
Dirección General de Normas  
Dirección General de Comercio Exterior

5. Que mediante oficio con número de referencia **IFT/223/UCS/DG-AUSE/2208/2019** del 20 de mayo de 2019, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) hizo del conocimiento de la Dirección General de Comercio Exterior lo siguiente:

"...

*Finalmente se hace de su conocimiento que esta Dirección General **no tiene inconveniente alguno en que sea anexado el "Certificado de Homologación" de la NOM-208-SCFI-2016 al Anexo 2.4.1 "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida" para dar cumplimiento a dicha Norma en el despacho aduanero.***

..."

**Énfasis añadido**

6. Que mediante oficio con número de referencia **IFT/223/UCS/DG-AUSE/2715/2019** del 28 de mayo de 2019, esa misma Dirección General informó:

"Por lo anterior, y sin omitir señalar que este Instituto no cuenta con las facultades correspondientes para emitir criterios sobre importación y comercialización de productos. **Esta Dirección General no tiene inconveniente alguno en que se aplique el criterio del oficio 414.2013.0050 de fecha 11 de enero de 2013 a los Certificados de Homologación de la NOM-208-SCFI-2016 para que éstos puedan presentarse ante la aduana por una persona distinta a la señalada en dicho certificado,** toda vez que de conformidad a lo indicado en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el cual indica lo siguiente:

...

Con lo que se advierte que la homologación recae en los productos, equipos, dispositivos o aparatos que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico y no al titular del Certificado de Homologación; y en virtud de que el criterio del oficio 414.2013.0050 sigue vigente y a la fecha no se ha emitido por parte del Instituto ninguna disposición que lo abroge, no se advierte ningún impedimento jurídico para que los importadores transfieran los mencionados Certificados de Homologación."

**Énfasis añadido**

98



**Subsecretaría de Industria y Comercio**  
Dirección General de Normas  
Dirección General de Comercio Exterior

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

**RESUELVE**

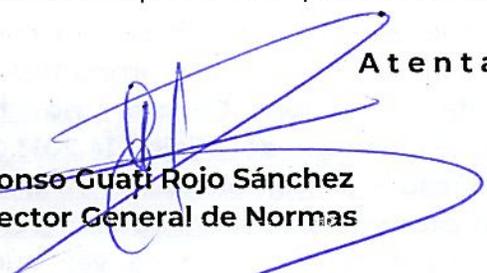
**Primero.** - Para efecto de demostrar el cumplimiento de la NOM-208-SCFI-2016 ante la autoridad aduanera, serán válidos los certificados de la conformidad y/o cumplimiento de homologación vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016, NOM-121-SCTI-2009, de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015, así como los certificados de la conformidad que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015, hasta el término de su vigencia.

En dichos casos se aceptará que los certificados hayan sido expedidos a una persona distinta al importador.

**Segundo.** - El presente oficio deja sin efectos a los oficios con número de referencia 414.2018.5015 de fecha 15 de noviembre de 2018 y DGN.312.01.2018.3661 de fecha 21 de noviembre de 2018, emitidos por la Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas, respectivamente.

Aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**

  
**Alfonso Guati Rojo Sánchez**  
Director General de Normas

  
**Juan Díaz Mazadiego**  
Director General de Comercio Exterior

C.C.P. **Ernesto Acevedo Fernández.** - Subsecretario de Industria y Comercio.  
**Alfonso Guati Rojo Sánchez.** - Director General de Normas.  
**Fernando Hampshire Santibáñez.** - Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.  
**Juan Ramón Alcalá Pignol.** - Administrador Central de Operación Aduanera.  
**Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.**  
**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.**

DCS/PPR/EMZ/ALM



Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019.

## ACLARACIÓN DEL LLENADO DEL PEDIMENTO RESOLUCIONES 5 TER

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, inciso B, fracción X, XV, 3, 22, fracciones XVI y XXV, 27, fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior, informan lo siguiente:

### ANTECEDENTES

El 23 de octubre de 2018 se publicó en el DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior, por medio del cual se dan ciertas reformas al Anexo 2.4.1 "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida" (Anexo de NOMs)

En dicha reforma se estableció que:

***"5 TER.- Las mercancías listadas en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo y que por sus condiciones físicas y/o características no sean susceptibles de certificarse en lo individual, deberán obtener la resolución correspondiente emitida por la Dirección General de Normas de la SE, en la que se indiquen las razones por las cuales no es factible realizar las pruebas descritas en una NOM y por lo tanto, resulte imposible que un organismo de certificación emita el certificado de conformidad correspondiente.***

***Para efectos del párrafo anterior, la información contenida en la resolución, se deberá transmitir al correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx en el formato Excel (XLS) que la DGCE determine en la página electrónica [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), así como adjuntar copia de la resolución en formato pdf.***

***La resolución deberá contener la vigencia del documento, la descripción, características, volumen de la mercancía, y fracción arancelaria, así como un folio que permita identificarlo individualmente, el cual se declarará en el pedimento correspondiente con la clave que para el efecto dé a conocer la SHCP."***

**Énfasis añadido**



Subsecretaría de Industria y Comercio  
Dirección General de Comercio Exterior  
Oficio No. 414.2019.1953

Para tal efecto, la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior dieron a conocer el oficio **DGN.312.01.2019.163** del 20 de mayo de 2019, relativo al procedimiento que se deberá observar para obtener una resolución al amparo del numeral 5 TER del Anexo de 2.4.1.

En ese sentido, y a efecto de brindar certeza tanto a los importadores como a la autoridad aduanera, esta autoridad:

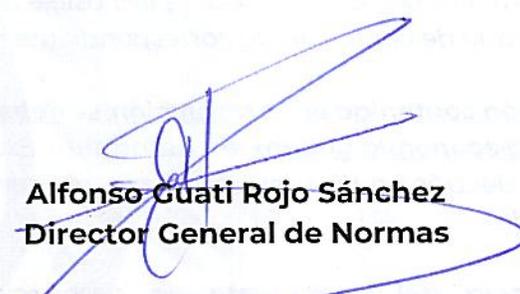
### RESUELVE

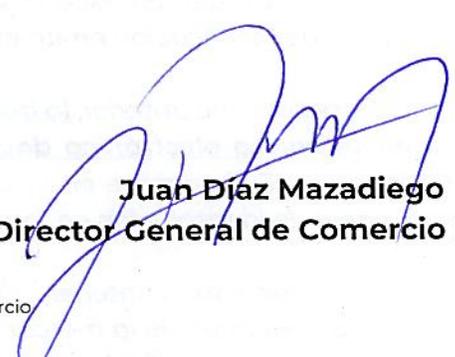
**Primero.** – Tratándose de las resoluciones emitidas por la Dirección General de Normas (DGN) al amparo del numeral 5 TER del Anexo de NOM's, a que se refieren los supuestos primero y tercero del oficio DGN.312.01.2019.1623, los importadores deberán declarar en el pedimento correspondiente la **clave NM** de conformidad con el Apéndice 9 "Regulaciones y Restricciones No Arancelarias" del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, para llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías.

**Segundo.-** Una vez emitida la resolución por parte de la DGN bajo los supuestos primero y tercero del oficio DGN.312.01.2019.1623, la DGN transmitirá la información contenida en la misma a través de la plantilla Excel (*layout*) a fin de que se pueda llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente,

  
**Alfonso Guati Rojo Sánchez**  
Director General de Normas

  
**Juan Díaz Mazadiego**  
Director General de Comercio Exterior

C.c.p.- **Ernesto Acevedo Fernández.** - Subsecretario de Industria y Comercio  
**Ricardo Ahued Bardahui.** - Administrador General de Aduanas  
**Fernando Hampshire Santibáñez.** - Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.  
**Juan Ramón Alcalá Pignol.** - Administrador Central de Operación Aduanera.  
Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.  
Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.  
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.

DGS/PPR/EMZ/AEM